



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHUNCHI

## GACETA OFICIAL

Administración del señor licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi

Año: 2020  
Chunchi, Jueves 30 de Enero del 2020

Nº 001  
10 páginas

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte  
Teléfonos: 03 2936 244 / 245 / 370  
www.municipiochunchi.gob.ec

### ÍNDICE

- 1.- SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES .....Pág. 1
- 2.- RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIEN MOSTRENCO A FAVOR DE CARMEN LORENA ORTIZ GUADALUPE.....Pág. 5
- 3.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 .....Pág. 8

Reforma a la Ordenanza No. 0113-  
AGADMCH.  
Administración 2019 - 2023

EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución de la República en el artículo 66 del numeral 26 reconoce y garantiza a las personas el “derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

La palabra MOSTRENCO se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño. De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas, público, privado, comunitario, estatal, asociativo, cooperativo, mixto y que deberá cumplir su función social y ambiental.

En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio. El artículo 605 del Código Civil, establece que aquellos bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y que se encuentran dentro de los límites nacionales, pasan a ser parte del Estado

y por ende de los Municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos. Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulnere estos derechos, por consiguiente antes de incorporar a la propiedad municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precaute posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Sin embargo, si aparece el dueño del inmueble declarado mostrenco y justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya enajenado, le será restituido.

El definir un procedimiento para declarar y regularizar un bien que no tiene título de dominio, y que puede encontrarse ocupado, vacante, abandonado, permite también regularizar de manera adecuada y jurídica la titularidad de dominio a favor del Municipio; pasando a ser parte del patrimonio como un bien de dominio privado, que puede ser enajenado, mediante los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana y cumplir de esta manera con los fines que persigue el Municipio frente a la colectividad.

Por situaciones de mala interpretación o mal entendidos a la palabra **Patrimonio** que se encuentra en el título de la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al Patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares, es pertinente el cambio o modificación de la misma para que de esta manera la ciudadanía quede clara en el sentido que la ordenanza no tiene que ver con temas de diferentes patrimonios como natural, cultural tangible mueble, cultural tangible inmueble, cultural intangible, industrial, artístico entre otros; si no considerando un Patrimonio como un conjunto de bienes, derechos y obligaciones con los que una persona, grupo de personas o

empresa cuenta y los cuales emplea para lograr sus objetivos; en ese sentido, se pueden entender como sus recursos y el uso que se les da a estos.

Analizado la reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Predios en Posesión de Particulares vigente, que contiene trece artículos y cinco disposiciones generales; se puede evidenciar que existe un vacío legal en el cual se ha omitido o no se ha precisado el porcentaje del valor fijado al valor catastral de los inmuebles en las zonas urbanas y las cabeceras parroquiales rurales que consta en el catastro para la emisión del título de crédito correspondiente; por lo cual es necesario reformar dicha ordenanza para un mejor entendimiento y comprensión del articulado.

Cabe indicar que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**, de fecha de sanción 29 de marzo del 2019 no fue publicada en el Registro Oficial, como de igual manera en la parte pertinente de las Disposiciones Generales Cuarta **Derogatoria**, hacen mención que expresamente queda derogada la Ordenanza sustitutiva de Determinación y Adjudicación de Bienes Mostrencos en el cantón Chunchi, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 240, de fecha 3 de Febrero del 2012, nunca se derogó la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Predios en Posesión de Particulares, sancionado a los 23 días del mes de mayo del 2018. Razón por la cual es necesaria la reforma de dicho cuerpo legal

Bajo estos antecedentes y con el objeto de que la ciudadanía y en especial los beneficiarios directos cuenten con un proceso ágil; se

propone la presente Reforma a la Ordenanza Municipal

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial. Integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el numeral 9, del artículo 264 de la Norma Suprema, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 321 de la Carta Magna determina que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, se encuentra en vigencia el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de Enero del 2014

Que, el artículo 28 del antes mencionado código, garantiza y reconoce la calidad del Gobierno Autónomo Descentralizado a los

cantones y el artículo 29 ibídem establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para los cual observará la Constitución u la ley;

Que, el artículo 414 del COOTAD, en su parte pertinente establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;

Que, la Sección Segunda del Capítulo VIII en el artículo 415, trata lo relativo a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados y, en el artículo 419 se refiere a los bienes de dominio privado y en particular en la letra c) Los bienes mostrencos situados dentro de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD establece que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

Que, es necesario establecer el procedimiento con el cual, el GAD Municipal de Chunchi a de ejercer el derecho de declarar la calidad de aquellos bienes que carezcan de titularidad y su forma de adjudicar a sus poseedores; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones y legales de las que se halla investido.

#### EXPIDE:

### LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

**Art.1.-** Sustitúyase la denominación de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal y Legalización de Predios en Posesión de Particulares, sancionada el 29 de marzo de 2019, con el siguiente texto: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS A LOS ACTIVOS MUNICIPALES Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

**Art.2.-** Sustitúyase en el numeral 4 del Art. 5 de la presente Ordenanza, sancionada el 29 de marzo del 2019, el siguiente texto: Pago de la tasa fijada por la Municipalidad conforme lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 3.-** Inclúyase en el segundo párrafo del Art. 6, de la presente Ordenanza, sancionada el 29 de marzo de 2019, con el siguiente texto: Tomando como base el valor fijado que corresponde al 10% del valor catastral de los inmuebles de las zonas urbanas del cantón Chunchi de las cabeceras de las parroquias rurales que constan en el catastro, aprobado por el concejo municipal para el bienio, siendo estos valores el justo precio determinado con la finalidad social; de igual manera sustitúyase la palabra **Acta** por **Resolución** en las partes pertinentes.

**Art. 4.-** Inclúyase un tercer párrafo del Art. 6, de la presente Ordenanza, sancionada el 29 de marzo del 2019, con el siguiente texto: El beneficiario o la beneficiaria deberán protocolizar la resolución de adjudicación, con los siguientes documentos, que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) La resolución de adjudicación elaborada por Asesoría Jurídica;
- c) El o los planos del bien inmueble materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite el pago por la adjudicación, otorgado por Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio actualizado y;
- g) La demás documentación que exigiere la Ley Notarial y Ley de Registro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial y se publicará en la página web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de diciembre del año 2019.

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**  
Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 10 de diciembre del 2019, y en

segundo debate en sesión del 20 de diciembre del 2019.

Chunchi, 23 de diciembre del 2019.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, a las 11H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, a las 14H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Lic. Walter Narváez Mancero  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el veinticuatro de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Chunchi, 26 de Diciembre de 2019

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

---

**Resolución N° 003-BM-2019**  
**Administración 2019-2023**

**BIEN MOSTRENCO**

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas

**Que,** la Constitución de la República en sus artículos 225 numeral 2, considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; así mismo el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados y regímenes especiales.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

**Que,** el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones

territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

**Que**, el artículo 264 de la Carta Magna de la República y, 55 del COOTAD, contemplan entre una de las competencias exclusivas de los GAD MUNICIPALES, en sus literales a) y, b) las de planificar, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo del cantón y, su circunscripción territorial, normativa que guarda estrecha relación con lo que dispone el artículo 57 literal x) del mismo cuerpo legal.

**Que**, el artículo 419 del COOTAD, establece que son bienes de dominio privado de propiedad municipal en el letra c) “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

**Que**, el artículo 481 del COOTAD, inciso quinto manifiesta que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

**Que**, se cuenta con la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares, publicada en el Registro Oficial N° 288, de fecha viernes 20 de julio de 2018, vigente a la fecha.

**Que**, los actos administrativos son expedidos por personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público en pleno ejercicio de sus competencias, cuyas decisiones tienen fuerza y efectos jurídicos sustentados en las competencias determinadas para el efecto.

**Que**, la señora CARMEN LORENA ORTIZ GUADALUPE, por considerarse posesionaria legítima, ha presentado la solicitud de adjudicación de un predio ubicado en la

parroquia Matriz del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo; mismo que de conformidad al informe realizado por el señor Perito Ing. Eugenio Ávila Gavilanes, y presentado por la accionante señora Carmen Lorena Ortiz Guadalupe, se encuentra ubicado en el centro urbano de la parroquia matriz del cantón Chunchi, en la Av. Chimborazo y calle Capitán Ricaurte, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: en 8,64m. con casa de habitación de José Tamayo Velasteguí; Sur: en 2,28 y 3,03m. con calle pública, Av. Chimborazo; Este: en 6,49m en 1,49m y 9,94m con terreno y casa del Sr. Edison Seas y Mercy Santander y Oeste: en 7,70m y 8,62m con vía pública, calle Capitán Ricaurte, dando una superficie de acuerdo al levantamiento planimétrico de 110,96 m<sup>2</sup>, en lo referente al terreno y una área de construcción dos de 150 m<sup>2</sup>; en dicho predio se encuentra construida una casa de habitación de tres pisos.

**Que**, de conformidad al informe técnico favorable N° 00125 de fecha 30 de mayo del 2019, suscrito por el Arq. Juan Pablo Calle, Jefe de Planificación y Patrimonio, concluyendo “... Por lo antes expuesto se sugiere salvo su mejor criterio continuar con los trámites para la declaratoria de bien mostrenco y su adjudicación”.

**Que**, de conformidad al memorando N° GADMCH-PS-2019-227<sup>a</sup>-ME, de fecha 24 de julio de 2019, presentado por la Abg. Mayra Procel Zamora, Procurador Síndico Municipal (E), en el cual en su parte pertinente manifiesta: “...Se ha constatado que se ha cumplido con los requisitos constantes en la ordenanza para el efecto, además de ello el predio en cuestión se encuentra en un área debidamente consolidada, no existiendo de esta manera oposición jurídica, por lo que judicatura considera pertinente se continúe con el procedimiento correspondiente previo a su adjudicación...”

**Que**, no ha existido oposición o reclamo alguno, de quien haya tenido interés en esta causa, conforme consta de la razón sentada al respecto.

**Que**, en sesión ordinaria del pleno del Concejo Municipal de Chunchi, en fecha miércoles 26 de septiembre de 2019, se resuelve declarar y adjudicar a la señora Carmen Lorena Ortiz Guadalupe el predio ubicado en el cantón Chunchi singularizado dentro del proceso de Bien Mostrenco N° 001 2019-BM, previo al pago correspondiente, estableciendo el 3% del avalúo predial.

**Que**, se cuenta con la Resolución Administrativa PS-009-2019, suscrita por la Máxima Autoridad, en fecha, 27 de noviembre de 2019, mediante la cual resuelve con el fin de dar continuidad al proceso de Bien Mostrenco N°001-2019-BM, se cobre por concepto de adjudicación el 3% del Avalúo Comercial.

**Que**, se cuenta con el Certificado de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chunchi, sobre el inmuebles anteriormente singularizado, mediante el cual establece el avalúo comercial municipal de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES CON 24/100 dólares de los Estados Unidos de América.

**Que**, se cuenta con el pago correspondiente por concepto de Derecho de Adjudicación, sobre el valor del 3 % avalúo Comercial del Bien inmueble, conforme a la Resolución Administrativa PS-009-2019.

**Que**, la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Administrativa para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Ley, la Constitución;

En uso de las atribuciones ya citadas anteriormente y demás normas conexas:

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Adjudicar una vez cumplidos todos los requisitos y procedimientos legales respectivos a la señora **CARMEN LORENA ORTIZ GUADALUPE**, con número de cedula

de identidad 060395339-9, el bien inmueble de propiedad municipal declarado mostrenco, ubicado en la Av. Chimborazo y calle Capitán Ricaurte, centro urbano de este cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, singularizado y circunscrito dentro de los siguientes linderos:Norte: en 8,64m, con casa de habitación de José Tamayo Velasteguí; Sur: en 2,28 y 3,03m, con calle pública, Av. Chimborazo; Este: en 6,49m en 1,49m y 9,94m con terreno y casa del Sr. Edison Seas y Mercy Santander y Oeste: en 7,70m y 8,62m con vía pública, calle Capitán Ricaurte, dando una superficie de acuerdo al levantamiento planimétrico de 110,96 m<sup>2</sup>, en lo referente al terreno y una área de construcción dos de 150 m<sup>2</sup>; en dicho predio se encuentra construida una casa de habitación de tres pisos.

**Artículo 2.-** La administrada, previo a la protocolización e inscripción de la presente Resolución, ha justificado haber cancelado el valor del 3% del avalúo comercial del predio, constante en el catastro municipal a la fecha, así como, los valores por concepto de gastos administrativos, conforme lo dispone la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y legalización de predios en posesión de particulares.

**Artículo 3.-** La presente Resolución, deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi, con la documentación dispuesta en el art. 6 de la Ordenanza de la materia. Una vez protocolizado e inscrito la administrada remitirá una copia del acto a la Dirección de Planificación y la Jefatura Financiera, para su correspondiente actualización del catastro y el retiro de los inventarios de bienes respectivamente.

**Artículo 4.-** Sobre el bien inmueble materia de esta Adjudicación, queda constituida una prohibición de enajenar, por un período de tres años, excepto para hipotecarlos a una entidad financiera, para acogerse a los incentivos y beneficios con el carácter de económico que ofrece el Gobierno Nacional para que los

beneficiarios accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda.

**Artículo 5.-** Esta Resolución deberá ser publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Judicial Institucional, a través del departamento correspondiente.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

### NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE

Dada y, firmada en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los doce días del mes de Diciembre de 2019.

Lcdo. Walter Narváez Mancero.

**ALCALDE DEL CANTÓN DE CHUNCHI.**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y la fecha indicada, que se notificó en la forma ordenada de la misma.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

---

**Resolución N° 002-2020-GADMCH-SP  
Administración 2019-2023**

**SANCIÓN DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
CHUNCHI**

**LCDO. WALTER NARVAEZ MANCERO  
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

**Considerando:**

**Que,** la Constitución de la República del

Ecuador vigente establece en el artículo 225 numeral 2 considera parte del sector público a las entidades del régimen autónomo descentralizado;

**Que,** el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

**Que,** el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

**Que,** el art. 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto se refiere a la Garantía de la Autonomía de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, lo siguiente: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.";

**Que**, el artículo 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las atribuciones del concejo municipal establece lo siguiente: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.";

**Que**, el art. 60 literal b) del COOTAD, señala como atribución del Alcalde le corresponde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, el art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que tiene que ver a la sanción del presupuesto manifiesta lo siguiente: "Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero"

**Que**, el art.109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al re refiere a la vigencia y obligatoriedad del presupuesto manifiesta lo siguiente: "Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de

cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República."

**Que**, el art. 92 inciso primero del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto se refiere a la aprobación presupuestaria manifiesta lo siguiente: "Aprobaciones.- El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las demás instituciones del sector público serán aprobados conforme las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y técnicas pertinentes."

**Que**, en fecha 16 de octubre del 2019, se conformó el Concejo Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Chunchi, la misma que se encuentra Presidida por la Msg. Magaly Cunín, quien también conoció el Ante Proyecto Presupuestario correspondiente al año 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, conforme lo determina la norma para el efecto.

**Que**, mediante sesión ordinaria de Concejo Municipal, celebrada en fecha 2 de Diciembre de 2019, en el quinto punto del orden del día, se trató en primera Instancia el Proyecto de presupuesto correspondiente al año 2020, de conformidad a los establecido en el art. 245 del COOTAD;

**Que**, el Concejo Municipal de Chunchi, mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha 04 de Diciembre de 2019, en el cuarto punto del orden del día, resolvió por unanimidad aprobar en segunda y definitiva instancia el Proyecto del presupuesto correspondiente al año 2020, por un valor de \$5, 566,601.56 dólares (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO 56/100 DÓLARES).

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales ya citadas:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- SANCIONAR EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL**

AÑO 2020 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, UNA VEZ QUE HA SIDO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA CON FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, por un valor de \$5, 566,601.56 dólares (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UNO 56/100 DÓLARES), debiendo de manera impostergradable entrar en vigencia este presupuesto el primero de enero del año 2020, todo con estricto apego a los dispuesto en el art. 248 del COOTAD.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrara en vigencia de manera inmediata, a partir del primer día del mes de enero del año 2020, disponiendo de esta manera notificar a cada uno de los Jefes Departamentales, al Representante del Concejo Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Chunchi, para su conocimiento, en especial a la Jefatura Financiera del GAD Municipal, para que proceda a realizar la acciones correspondientes, conforme lo determina la normativa legal para el efecto, es decir la ejecución, seguimiento, control, clausura y liquidación del presupuesto.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente resolución en la página WEB Institucional, así también en su Gaceta Judicial.

**Artículo 4.-** Comuníquese para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE.-** la presente Resolución Administrativa.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve.

Lcdo. Walter Narváez Mancero.  
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue aprobada en el lugar y fecha indicada que se notificó en la forma ordenada de la misma.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Oficio No. 016-SCMCH  
Chunchi, 29 de Enero del 2020

Licenciada.  
Ma. Eliza Espinoza.  
**RELACIONADORA PÚBLICA.**

Licenciado.  
Diego Espinoza L.  
**ANALISTA DE SISTEMAS INFORMATICOS**  
Presente.

De mi consideración.

Reciba un cordial saludo de mi parte deseándole éxitos en sus funciones diarias.

De conformidad a lo determinado en el Art. 2 de la Ordenanza para la Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en concordancia con el art. 3 ibidem, hago llegar a usted la Gaceta Oficial N° 001-2020, tanto en físico como en formato digital (remitido a su correo electrónico), para su publicación en el sitio web del GAD Municipal de Chunchi.

Sin otro particular me suscribo de usted, muy atentamente.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



29/Enero/2020  
16442